

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE Y MEMORIA ECONÓMICA DE REPERCUSIÓN PRESUPUESTARIA

I. Propuesta de modificación

Se formulan diversas modificaciones de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, que tienen diferente entidad.

En primer lugar, se propone la modificación del artículo 15 de la ordenanza fiscal; modificación que tiene escasa relevancia jurídica y práctica. En concreto, la propuesta que se formula elimina del texto de la ordenanza los requisitos que se exigen para acogerse al Sistema Especial de Pago (SEP) en la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos de actividades. Y ello, no porque no pueda seguir acudiéndose a esta modalidad de pago, sino porque dichos requisitos pasan a regularse en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, como sucede con la otra modalidad de pago que existe, el Pago a la Carta (PAC); regulación que, a su vez, se adapta a los nuevos avances tecnológicos que se están introduciendo en el Ayuntamiento de Madrid.

En definitiva, en la citada Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección se regulan los aspectos generales y comunes a todos los tributos aplicables a esta modalidad de pago, y en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos se irá determinando el tributo que puede abonarse utilizando este Sistema Especial de Pago. Por tanto, en esta ordenanza fiscal, se mantiene la posibilidad de acogerse a esta modalidad de pago para la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de actividades, y se conserva el límite máximo a que puede ascender la bonificación que se aplica a quienes utilicen la utilicen, por tratarse de una cuestión específica de este tributo.



Existe un segundo bloque de propuestas, que afecta al anexo B) de la ordenanza fiscal, y que consiste en la supresión de algunas tarifas. Esta supresión de tarifas responde a la necesaria racionalización de las tasas y precios públicos municipales, y constituye una primera fase en ese proceso. En efecto, una de las principales líneas estratégicas de la Agencia Tributaria Madrid es el fortalecimiento tributario, lo que exige tener un sistema tributario justo y adaptado a la realidad actual y a las demandas sociales del momento.

En un primer análisis de las tarifas vigentes, se ha detectado la existencia de algunas de ellas que no se utilizan, porque ya no se presta el servicio y otras que no se demandan por los ciudadanos. Es por ello, que se procede a su supresión.

Concretamente, se suprimen las tarifas correspondientes a la prestación de los siguientes servicios: «Revisión para comprobar la emisión de humos» (anexo B), tarifa nº 3, letra a)), «Por extracción de objetos a petición de parte de las alcantarillas públicas, absorbederos, pozos de bajada, testereros, atarjeas particulares y minas de fontanería» (anexo B), tarifa nº 6, letra a)), «Por cada reconocimiento de pozo negro o fosa séptica» (anexo B), tarifa nº 6, letra b)), «Por extracción de las materias fecales de los pozos negros o fosas sépticas situadas en las calles donde no exista alcantarillado oficial» (anexo B), tarifa nº 6, letra c)) y «Por la extracción de los pozos de atarjeas, de alcantarillas particulares y limpiezas análogas» (anexo B), tarifa nº 6, letra d)).

Dichas tarifas, se suprimen por no prestarse en la actualidad los servicios gravados con las mismas o, de prestarse, resulta tan irrelevante que pone de relieve su antieconomicidad y falta de eficiencia en consideración a los medios personales, materiales y técnicos necesarios para su gestión.

El artículo 20 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contempla la posibilidad de que las entidades locales establezcan tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de



competencia local. Efectivamente, el establecimiento de las mismas por el municipio tiene carácter potestativo, por lo que nada impide su supresión cuando, como es el caso, concurren circunstancias que así lo justifiquen y se aprecien por la respectiva entidad local, supresión expresamente prevista en el artículo 15.1 del TRLRHL ya mencionado.

Existe, finalmente, un tercer bloque de propuestas, que afectan a al Anexo B), Tarifa nº 2, «Servicios de tratamiento y eliminación de residuos». La modificación consiste en la supresión de alguna tarifa, la creación de tarifas nuevas y la modificación de la denominación y el importe de algunas existentes.

Así, en primer lugar, se crea una nueva tarifa, que pasa a denominarse «Tratamiento de biorresiduos recogidos selectivamente». Esta tarifa se venía haciendo necesaria tras la implantación de la nueva recogida selectiva de la materia orgánica a partir de 2017. Esta tasa recoge el tratamiento específico de esta fracción en la planta de biometanización de Las Dehesas, su valorización en biogás, para su posterior tratamiento e inyección a la red gasista y el tratamiento final del digesto producido para su compostaje en un material fertilizante.

En segundo lugar, la tarifa «Separación y clasificación de envases», pasa a denominarse «Tratamiento bolsa amarilla (plásticos, metales y briks)», y aumenta su importe en un 40%, pasando de 17,63 euros por tonelada o fracción de tonelada, a 24,76 euros por tonelada. Este incremento viene justificado, por un lado, por las inversiones realizadas en la planta de Las Dehesas para la automatización y mejora de la eficacia de la planta de tratamiento de envases; y, por otro lado, por la actualización de los cánones de cada uno de los tratamientos, conforme a las previsiones presupuestarias de 2024 y a las condiciones actuales con las que el PTV gestiona los residuos, que incluyen: la redistribución de los flujos de residuos y sus fracciones, las actualizaciones de los balances de masas de los procesos intermedios y las modificaciones en la gestión de rechazos. Todo ello ha incrementado considerablemente los costes.



En tercer lugar, la tarifa «Separación y clasificación de restos con biometanización» pasa a denominarse «Tratamiento de fracción resto», aumentándose su importe de 30,27 euros/tonelada o fracción de tonelada a 64,95 euros/tonelada (un 115%). Este incremento responde, asimismo, a un incremento de los costes. En efecto, el tratamiento de la fracción resto puede realizarse en cualquiera de las tres plantas que existen: Las Lomas con valorización energética, Las Dehesas y La Paloma. La tarifa incluye los costes actualizados de todos los tratamientos dados a esta fracción, en las distintas plantas mencionadas. Estos incluyen: la clasificación de materiales, el tratamiento de la fracción orgánica contenida en resto y la gestión del rechazo generado, ya sea por eliminación en vertedero o valorización energética en función de la planta de destino, así como la repercusión de los correspondientes impuestos reflejados en la Ley 7/2022, 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, para el vertido e incineración para este rechazo. El volumen de rechazo generado en esta fracción resto es muy elevado lo que hace que el coste de repercusión del impuesto también lo sea, suponiendo un importante incremento en la tasa por este motivo.

La tarifa correspondiente a «Eliminación por incineración (sin tratamiento integral)», se reduce en un 19%, pasa de 34,34 euros/tonelada o fracción de tonelada a 27,69 euros/tonelada; mientras que la tarifa «Eliminación por incineración (tratamiento integral)» desaparece, como consecuencia de la inclusión de este tratamiento en la tasa de tratamiento de resto.

La tarifa por «Tratamiento y eliminación de materiales voluminosos con/sin trituración», que pasa a denominarse «Tratamiento de residuos voluminosos», experimenta un incremento del 61%, de 22,16 euros/tonelada o fracción de tonelada, a 35,61 euros/tonelada. Este tratamiento se ha visto afectado por la actualización de los costes, lo que justifica el aumento de la tarifa.

La tarifa «Eliminación en vertedero», pasa a denominarse «Tratamiento en vertedero», y se incrementa en un 26%, pasando de 34,03 euros/tonelada o fracción de tonelada a 42,89



euros/tonelada. Aumento justificado, igualmente, por el incremento de los costes del tratamiento.

Las tarifas «Tratamiento de poda» y «Transferencia de vidrio» se incrementan un 21% y un 37%, respectivamente, lo que se justifica, en el primer caso, por la actualización de los precios del tratamiento de trituración de podas y, en el segundo caso, por la actualización de precios del tratamiento en la planta de transferencia de vidrio.

Por su parte, la tarifa correspondiente a la «Eliminación en horno de incineración de animales muertos» se mantiene inalterable.

Finalmente, se establece que las tarifas que se establecen lo son por euro por tonelada y se dispone que las fracciones de tonelada se redondearán al entero más cercano, teniendo en cuenta, en todo caso, dos decimales.

Teniendo en cuenta que la modificación propuesta tiene carácter sustancial, en la medida en que se llevan a cabo incrementos y supresiones de las tarifas existentes, así como la implantación de otras nuevas, se acompaña, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el correspondiente estudio técnico-económico, en el que puede comprobarse que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.2 del citado TRLRHL, el rendimiento estimado de la nueva tarifa no excede del coste previsible del servicio.

II. Memoria económica de repercusión presupuestaria

El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera exige, en la fase de elaboración y aprobación de las disposiciones legales y reglamentarias que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, una valoración de sus repercusiones y efectos, supeditándose de forma estricta al cumplimiento de las exigencias



de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En términos similares se pronuncia el artículo 61 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para 2022, presupuesto que fue prorrogado para el ejercicio 2023.

La modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, en lo que se refiere a las tarifas que se suprimen, no afecta a la estabilidad presupuestaria ni a la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Madrid toda vez que en el último ejercicio no ha existido ingreso alguno ni derechos reconocidos netos (DRN) por los servicios que se suprimen, ausencia de ingresos motivada por la no prestación en la actualidad, como se ha dicho, de tales servicios.

Respecto a las modificaciones realizadas en la Tarifa Nº 2 no incide negativamente en el conjunto de ingresos municipales, por lo que no afecta a la estabilidad presupuestaria ni a la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento. Concretamente, las medidas que se incluyen suponen un incremento total de ingresos tanto en términos de derechos reconocidos como de caja o recaudación.

Y por último, la modificación del artículo 15 de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente es de carácter meramente técnico, por lo que no presenta ninguna incidencia económica.

De conformidad con lo expuesto y, a tenor de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y, asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.2.1.c) de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo plenario de 22 de diciembre de 2008, corresponde a la Junta de Gobierno Local, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, previo informe de la Asesoría Jurídica, la aprobación de los proyectos inicial y definitivo de ordenanzas, y al Pleno, previo dictamen de la Comisión Permanente de Economía, Innovación y Hacienda, la aprobación definitiva de la norma.



En su virtud, se propone la aprobación del proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, que figura en el anexo.

Firmado electrónicamente,

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA MADRID

Gema T. Pérez Ramón



Información de Firmantes del Documento

